



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución N° 0010 del 9 de febrero del 2024

Por la cual se transfieren recursos de gratuidad con fuente de recursos propios a los Fondos de Servicios Educativos del Colegio General Santander IED y del Colegio Vista Bella IED.

LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO Y PERMANENCIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y las Resoluciones 2580 de 2009, 2103 de 2013 y 1165 de 2016 de la Secretaría de Educación del Distrito, y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas (art. 26). Esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como: **i)** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); **ii)** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18); **iii)** Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 19, 20, 23, 24, 28, 29, 32 y 33); **iv)** Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26); **v)** Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 5 y 7); **vi)** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (arts. 5, 10, 14 y 16); **vii)** Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Discriminación (empleo y ocupación) (art. 3); **viii)** Convenio N° 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) (arts. 5 y 15); **ix)** Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; **x)** Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990) y **xi)** Objetivos de Desarrollo Sostenible (objetivo #4), entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite la equidad y el desarrollo.

Que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece que, los derechos constitucionales se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado colombiano.

Que los diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia señalan la obligación de los Estados de garantizar la implementación progresiva de la educación gratuita, entre ellos tenemos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 26), el Pacto Internacional de Derechos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Resolución N° 0010 del 9 de febrero del 2024

Por la cual se transfieren recursos de gratuidad con fuente de recursos propios a los Fondos de Servicios Educativos del Colegio General Santander IED y del Colegio Vista Bella IED.

Económicos, Sociales y Culturales (art. 13), la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (art. 28), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13). Que, en el plano interno, nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 44 consagra el derecho fundamental a la educación de los niños y la prevalencia de los derechos de éstos sobre los derechos de los demás. Y en el mismo sentido, el artículo 45 ibídem establece que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral."*

Que el artículo 67 de nuestra Carta Política define la educación como *"(...) un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social"*. Adicionalmente, esta norma dispone que *"(...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, (...). La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de (...); garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que, en desarrollo de este derecho, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la educación constituye una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato constitucional de igualdad del artículo 13 superior, al promover la igualdad de oportunidades¹, así como un instrumento para la construcción de equidad social².

Que así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que este derecho permite la proyección social del ser humano y la realización de sus otros derechos fundamentales³, verbi gracia, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad⁴.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, entre otros, en su artículo 12 define los Fondos de Servicios Educativos, en los siguientes términos: "Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

¹ Ver, entre otras, las sentencias T-002 de 1992 y T-329 de 2010.

² En este sentido, consultar, entre otras, las sentencias C-170 de 2004, T-787 de 2006 y T-329 de 2010.

³ Sentencia C-170 de 2004.

⁴ Ver por ejemplo la sentencia T-690 de 2012.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Resolución N° 0010 del 9 de febrero del 2024

Por la cual se transfieren recursos de gratuidad con fuente de recursos propios a los Fondos de Servicios Educativos del Colegio General Santander IED y del Colegio Vista Bella IED.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001 ordena que las entidades territoriales incluyan en sus respectivos presupuestos, apropiaciones de recursos provenientes tanto de la Nación como recursos propios, para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de los establecimientos educativos oficiales, y señala específicamente en su artículo 2.3.1.6.4.2. que: *"La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios"*.

Que, de igual forma, el Decreto Nacional 1075 de 2015 señala en su artículo 2.3.1.6.4.3. que las entidades territoriales podrán concurrir con otras fuentes de recursos en la financiación de la gratuidad educativa, en concordancia con las competencias previstas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 2.3.1.6.3.1 y subsiguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015, reglamenta las normas aplicables en las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales en relación con la administración (presupuesto de ingresos y gastos, ejecución del presupuesto, objetos de gasto autorizados y no autorizados, adiciones y traslados presupuestales, ordenación de gasto, flujo de caja, manejo de tesorería y contabilidad, régimen de contratación, rendición de cuentas, etc.) de los Fondos de Servicios Educativos.

Que el párrafo 3 del artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que: *" (...) la destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse en el marco de las políticas, programas y proyectos en materia educativa del plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta."*

Que la Resolución 2103 de 2013 de la Secretaría de Educación del Distrito establece en su artículo 1 que la Subsecretaría de Acceso y Permanencia y las áreas responsables de las estrategias y políticas incluidas para la asignación de gratuidad, definirán los lineamientos y parámetros para la asignación de dichos recursos los cuales incluirán, mínimamente, los aumentos de cobertura y otros parámetros derivados de la participación en las estrategias y políticas priorizadas por la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Resolución 1165 de 2016, *"Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 1: *"Delegar a los (las) Subsecretarios (as) de la Secretaría de Educación del Distrito la ordenación del gasto y del pago de los proyectos de inversión, conforme a las competencias previstas en el Decreto 330 de 2008 y las normas que la modifiquen, subrayen y/o deroguen, la naturaleza del tema y los*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución N° 0010 del 9 de febrero del 2024

Por la cual se transfieren recursos de gratuidad con fuente de recursos propios a los Fondos de Servicios Educativos del Colegio General Santander IED y del Colegio Vista Bella IED.

proyectos de inversión a su cargo. Lo anterior, sin consideración de la cuantía y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la presente Resolución." (Subrayado fuera de texto).

Que mediante comunicación I-2024-7109 del Colegio General Santander IED y el correo del 31 de enero de 2024, así como los correos enviados por el Colegio Vista Bella IED el 30 de enero de 2024 y el 2 de febrero de 2024, dichas IED solicitaron la asignación de recursos por insuficiencia económica para cubrir el costo del trasteo del mobiliario entre su sede principal y la sede Luis Amigó, arrendada para la prestación del servicio educativo ubicada en la Avenida Suba B # 128 A – 57, a causa de la intervenciones al mejoramiento de la plantas físicas que se llevarán a cabo en la sede General Santander ubicada en la Calle 159 # 8 – 56 y en la sede Vista Bella ubicada en la Calle 167 A # 54 B - 40.

Que, ante la necesidad de garantizar las condiciones de gratuidad educativa para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de la ciudad, se hace necesario transferir por parte de la SED para la vigencia fiscal 2024, una asignación de recursos propios de la actividad 3 "*Acciones afirmativas para población vulnerable*", a efectos de no perjudicar el normal funcionamiento y la prestación del servicio público educativo en las Instituciones Educativas Distritales.

Que los recursos asignados mediante la presente Resolución hacen parte del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2024 de la Secretaría de Educación del Distrito y los mismos deberán ingresar a cada uno de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Distritales referidas en la presente resolución, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que la transferencia que se ordena mediante la presente Resolución está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1709 del 08 de febrero de 2024, con cargo de la actividad 3 "*Acciones afirmativas para poblaciones vulnerables*" del Proyecto de Inversión 7624 "*Servicio Educativo de Cobertura con equidad en Bogotá D.C.*" para la vigencia fiscal 2024, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución N° 0010 del 9 de febrero del 2024

Por la cual se transfieren recursos de gratuidad con fuente de recursos propios a los Fondos de Servicios Educativos del Colegio General Santander IED y del Colegio Vista Bella IED.

ARTÍCULO 1º: Transferir como recursos de gratuidad al Colegio General Santander IED y al Colegio Vista Bella IED el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$46.750.000)** con fuente de financiación Recursos Propios, así:

Loc.	DANE	Establecimiento Educativo	NIT	Total
1	111848003910	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	860532445	\$42.050.000
11	111769003114	COLEGIO VISTA BELLA (IED)	830039170	\$4.700.000
Total, General				\$46.750.000

ARTÍCULO 2º: Los recursos de gratuidad girados por la Secretaría de Educación del Distrito se deberán utilizar en cualquiera de los conceptos incluidos en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, siempre que guarden relación con el Proyecto Educativo Institucional y con el propósito de reducir las brechas de desigualdad que afectan las condiciones de acceso y permanencia escolar, en el marco de una educación inclusiva. Dichos recursos deben ser comprometidos y ejecutados en su totalidad en la vigencia 2024.

ARTÍCULO 3º: De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.3.1.6.4.9. del Decreto 1075 de 2015, las Instituciones Educativas Distritales no deben percibir ni haber percibido ingresos por ningún concepto de costos educativos (derechos académicos o servicios complementarios) de los estudiantes, familias y/o acudientes, en virtud de las normas sobre gratuidad educativa.

ARTÍCULO 4º. Para la transferencia de los recursos asignados en el artículo 1º a los Fondos de Servicios Educativos de cada Institución Educativa Distrital, es necesaria la certificación bancaria de cada uno de ellos, expedida por la entidad financiera respectiva, la cual debe figurar en el ranking que maneja la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Dirección Financiera y la Dirección de Cobertura, de acuerdo con sus funciones y competencias, deberán verificar previamente este último aspecto antes de realizar la transferencia respectiva.

ARTÍCULO 5º. Comunicar la presente Resolución a la Dirección Financiera para que se sirva dar el trámite correspondiente para la transferencia de los recursos a que se refiere la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y contra ella no procede ningún recurso administrativo, en virtud del artículo 75 del CPACA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución N° 0010 del 9 de febrero del 2024

Por la cual se transfieren recursos de gratuidad con fuente de recursos propios a los Fondos de Servicios Educativos del Colegio General Santander IED y del Colegio Vista Bella IED.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero de 2024.

ERIKA JOHANNA SÁNCHEZ CASALLAS
Subsecretaria de Acceso y Permanencia (E)

Aprobado mediante correo electrónico institucional

Aprobó: Erika Johanna Sánchez Casallas – Directora de Cobertura.

Revisó: Martín Eduardo Torres Ochoa – Michael Arias – Nohelia Peña Franco - Equipo Subsecretaría de Acceso y Permanencia.

Revisó: Felipe Andrés Bonilla – Contratista Dirección de Cobertura.

Revisó: Sandra María Del Castillo – Contratista Dirección de Cobertura.

Proyectó: Carlos Andrés Barragán Parrado – Sandra Rincón Ávila – Contratista Dirección de Cobertura